CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 134 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA
Radicación N.° E-2022- 423613 del 22 de julio de 2022 (2022-137)

Convocante: **NUEVA EPS S.A.**

Convocados: **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En Bogotá D.C., 20 de septiembre de 2022, siendo las 02:15 p.m., procede el Despacho de la Procuraduría 134 Judicial II para Asuntos Administrativos de Bogotá a celebrar AUDIENCIA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL de la referencia. La presente diligencia se hace siguiendo las disposiciones de la Procuraduría General de la Nación en materia de conciliaciones extrajudiciales. La audiencia se lleva a cabo con la utilización del correo electrónico institucional asignado a la Procuraduría 134 Judicial II y con conexión virtual a través la plataforma Teams. Previo al día de la realización de la audiencia se envió un correo electrónico en el que se le informó a las partes que la audiencia se celebraría bajo la modalidad de no presencial, con indicación de las reglas para su desarrollo y se les solicitó a las partes suministrar el número de celular y a la parte convocada que con antelación enviara vía correo la Certificación del Comité de Conciliación y los documentos que acrediten al apoderado, los cuales hacen parte del respectivo expediente. La Procuradora Judicial, con la colaboración del sustanciador, extenderá la respectiva acta y constancia, documentos que serán firmados solo por ella; copia de estos documentos serán enviados al correo electrónico de los intervinientes en la audiencia. A través de videoconferencia en la plataforma Teams, participan de la diligencia: El doctor(a) **CLAUDIA RODRÍGUEZ RINCÓN,** identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 52.082.580 y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 85.397 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado(a) de la parte convocante reconocido como tal mediante auto No. 210 del 10 de agosto de 2022. El doctor(a) **MELBA JOHANNA RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ,** identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 35530525 y Tarjeta Profesional No. 245999 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado(a) de la convocada **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**., de conformidad con el poder conferido por el doctor(a) ULAHI DAN BELTRAN LOPEZ, en calidad de Superintendente nacional de Salud, código 0030 grado 25 nombrado mediante decreto No. 1712 de 2022 de conformidad con las facultades otorgadas en el numeral 34 del artículo 7° del Decreto 1080 de 2021, documentos aportados mediante correo electrónico. La procuradora le reconoce personería jurídica al apoderado(a) de la parte convocada en los términos del poder que aporta. El doctor(a) **LUISA CAMILA ENRIQUEZ LUNA,** identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 1.085.343.021 y Tarjeta Profesional No. 368.654 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado(a) de la convocada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE**

SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES., de conformidad con el poder conferido por el doctor(a) LUIS MIGUEL RODRIGUEZ GARZON, en calidad de Jefe la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES (creada por el artículo 66 de la Ley 1753), y de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 15 de la resolución No. 1012 del 20 de mayo de 2022, Resolución No. 453 del 19 de abril de 2021 y por el numeral 2° del Artículo 11 del Decreto 1429 de 2016, documentos aportados mediante correo electrónico. La procuradora le reconoce personería jurídica al apoderado(a) de la parte convocada en los términos del poder que aporta. Acto seguido la Procuradora declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcances y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. Igualmente, les indica a las partes que esta audiencia de conciliación se desarrolla de manera no presencial, bajo el principio de la buena fe de los aquí intervinientes. El apoderado(a) de la parte convocante se ratifica en sus pretensiones que son: *"III. PRETENSIONES QUE SE BUSCAN CONCILIAR Con fundamento en los argumentos de hecho y de derecho que se exponen en la presente solicitud, solicitamos que se concilien las siguientes pretensiones que se ventilarán ante la jurisdicción contencioso administrativa en caso de fracasar el presente tramite: 1. Se declare la nulidad del acto administrativo Resolución 8701 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 EXPEDIDA POR LA SNS, POR LA CUAL SE ORDENA EL REINTEGRO A ADRES DE LA SUMA DE CINCO MIL QUINIENTOS DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE ($5.519.609.953,42) por concepto de capital involucrado, más la actualización del capital con base en el Indice de Precios al Consumidor, desde la apropiación o reconocimiento sin justa causa de los recursos, hasta la fecha efectiva del reintegro. 2. Se declare la nulidad del acto administrativo Resolución No. 2022590000001515-6 DE 2022, NOTIFICADA EL DÍA 25 DE ABRIL DE 2022, por medio de la cual la SNS resolvió un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 8701 del 23 de septiembre de 2019 y modificó la misma ordenando reintegrar a la ADRES la suma de CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/CTE ($5.284.468.368,33) correspondientes a valor de capital y SEISCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON DOCE CENTAVOS M/CTE ($626.095.395,12) por concepto de actualización del capital involucrado, el cual fue calculado, con corte a 18 de mayo 2018 para los registros reintegrados, y a 30 de abril de 2020, para aquellos registros pendientes por reintegrar. 3. Como consecuencia de las declaratorias de nulidad precedentes, y a título de restablecimiento del derecho, se ordene a ADRES y a la SNS archivar el procedimiento de reintegro de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud adelantado por esta entidad y que dio lugar a la expedición de los actos administrativos demandados. 4. Como consecuencia de las declaratorias de nulidad precedentes, y a título de restablecimiento del derecho, se exonere a Nueva EPS de la obligación de realizar cualquier pago por concepto de la orden impuesta en el proceso de reintegro de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud apropiados sin justa causa y que dio lugar a la*

expedición de los actos administrativos demandados. 5. Como consecuencia de la anterior declaración y a título de restablecimiento del derecho, se ordene a ADRES y a la SNS cesar toda y cualquier clase de acción o descuento de recursos en contra de mi representada NUEVA EPS y que tenga como origen los ACTOS ADMINISTRATIVOS enunciados, como son: Abstenerse de ejercer el cobro coactivo en contra y en el evento de que la EPS, haya efectuado el pago de las sumas de dinero a que fue condenada, se ORDENE la devolución de cualquier suma de dinero que mi representada hubiere pagado con ocasión del proceso de auditoría, y SE REINTEGRE su valor debidamente actualizado. 6. Subsidiariamente, solicito se ordene a ADRES y a la SNS a reintegrar a mi mandante los dineros que llegase a pagar por concepto de la sanción impuesta mediante las resoluciones demandadas, junto con los respectivos intereses moratorios liquidados a la máxima tasa legal o en su defecto se reconozca el capital debidamente actualizado de conformidad con la variación del índice de precios al consumidor. 7. Se restablezca el DERECHO AL DEBIDO PROCESO Y DERECHO DE DEFENSA de Nueva EPS, infringido por las actuaciones administrativas adelantadas irregularmente por la ADRES en virtud del proceso de auditoría ARCON 001- EPS037, de acuerdo con las consideraciones de hecho y de derecho que se narran más adelante. 8. Se ordene dar cumplimiento a la sentencia que ponga fin al presente proceso, en la forma y términos señalados en el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo. 9. Declarada la nulidad de los actos administrativos y una vez restablecido el derecho a favor de la Accionante Nueva EPS, solicito se condene en costas y al pago de agencias en derecho que se ocasionaren con ocasión a la demanda que se pretende interponer." Según lo manifestado por el apoderado de la parte convocada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada fue la siguiente: *"CONSTANCIA SECRETARIAL El suscrito Secretario Técnico del Comité de Conciliación de la Superintendencia Nacional de Salud, hace constar que, en sesión ordinaria de fecha del 04 de agosto de 2022 Acta No. 396 se sometió a consideración del citado Comité, el estudio de la solicitud de conciliación extrajudicial, presentada por NUEVA EPS (ID 1503987). Que, en la citada sesión el apoderado a cargo del caso precisó lo siguiente: "CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES Una vez analizada la situación fáctica y jurídica del caso que nos ocupa, se recomienda NO PRESENTAR FÓRMULA DE CONCILIACIÓN en audiencia de conciliación extrajudicial, por cuanto se observa que en la actuación administrativa adelantada por la Superintendencia Nacional de Salud al expedir las Resoluciones No. 8701 del 23 de septiembre de 2019 y No. 2022590000001515-6 del 21 de abril de 2022, referida al procedimiento de reintegro de recursos apropiados o reconocidos sin justa causa, se respetaron los principios de debido proceso, tal como lo expresa el convocante, quien tuvo la oportunidad de conocer la actuación dentro del proceso administrativo que se le adelanto e igualmente presento los recursos para contradecir las pruebas y las providencias que le fueron adversas a sus intereses dentro de las facultades y funciones otorgadas por la Ley". De conformidad con lo expuesto, los miembros del Comité decidieron por unanimidad no conciliar atendiendo el concepto rendido por el apoderado. Se expide a los trece (13) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022), con desino a la Procuraduría 134 Judicial II Para Asuntos*

Administrativos de Bogotá.Lo anterior de conformidad con certificación que adjunto en (01) folio". Según lo manifestado por el apoderado de la parte convocada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada fue la siguiente: *"DECISIÓN: El Comité de Conciliación de la ADRES por unanimidad decidió NO PROPONER fórmula conciliatoria en razón a que en la solicitud de conciliación elevada por la convocante se encuentran en controversia actos administrativos expedidos por la Superintendencia Nacional de Salud. Por consiguiente, no es posible para la ADRES emplear la figura de oferta de revocatoria directa, toda vez que dichos actos fueros proferidos por otra autoridad administrativa. A su vez, también se debe tener en cuenta que el procedimiento de reintegro de recursos apropiados o reconocidos sin justa causa contra de Nueva EPS se adelantó en observancia de las garantías establecidas a su favor y de las etapas y términos establecidos en Decreto Ley 1281 de 2002, y las Resoluciones 3361 de 2013, derogada por la 4358 de 2018, en prevalencia en todo caso de los derechos al debido proceso, defensa y contradicción de los que es titular la EPS convocante. Adicionalmente, se encuentra que la orden de reintegro señalada en las Resoluciones N°. 8701 del 23 de septiembre de 2019 y Resolución N°. 2022590000001515-6 del 21 de abril de 2022 dan cuenta de los hallazgos involucrados en la auditoría ARCON001. Concluyendo en la ocurrencia de la apropiación o reconocimiento sin justa causa, sin que se observe causal de nulidad por desconocimiento al debido proceso o falsa motivación de los actos administrativos en controversia, conforme a los cargos aducidos por la convocante. La presente certificación se emite el doce (12) de septiembre de 2022. Lo anterior de conformidad con certificación que adjunto en (01) folio".* El apoderado(a) de la parte **CONVOCANTE** escuchó la posición de la convocada en audiencia y manifiesta en la misma: *"De conformidad con lo manifestado por los apoderados de las partes convocadas solicito se declare fallida la presente audiencia y se expida la correspondiente constancia"* La procuradora judicial en atención a la falta de ánimo conciliatorio declara fallida la presente audiencia de conciliación y da por surtido el trámite conciliatorio extrajudicial, en consecuencia, ordena la expedición de la constancia de Ley y el archivo del expediente. En constancia se firma el acta por,

Jerly Lorena Ardila C

JERLY LORENA ARDILA CAMACHO

Procuradora 134 Judicial II para Asuntos Administrativos